

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Comercio.

Circular núm. 1922.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 24 del corriente se sirve comunicarme la Real orden que sigue:

«El estado en que se hallan nuestras Antillas, hace cada día mas urgente el estudio de las cuestiones que tienen relacion directa con la produccion y el comercio de las provincias de Ultramar.

Una de las mas importantes para las islas de Cuba y Puerto Rico, es la de los derechos con que allí deben importarse las harinas nacionales y extranjeras.

La prensa y la Tribuna se han ocu-

pado diferentes veces de esta cuestion y el Gobierno tiene sobre ella numerosos datos estadísticos, pero antes de resolverla conviene ver de nuevo cuantas reflexiones quieran esponer las provincias y hasta las personas que se crean interesadas como productoras, fabricantes y exportadores de harinas.

Una informacion amplia y en que todos puedan manifestar sus opiniones sobre este punto, no solo será la mejor garantía para los intereses creados en la Peninsula, sino que preparará un aresolucion acertada que los ponga en armonía con las necesidades no menos atendibles de nuestras Antillas.

El examen de los datos estadísticos que en esta informacion se reunan sobre la produccion y consumo de las harinas españolas, y sobre su exportacion y sus juicios en las diferentes plazas de Europa y América, dará también á conocer los medios que deben emplearse para abrir mas vastos mercados al sobrante de nuestra produccion de cereales y asegurar su venta en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio.

Los mercados de Cuba y Puerto-Rico podrán entonces dejar de ser una necesidad para nuestras harinas; y sin afectar en nada los intereses de la Peninsula, será posible disminuir los derechos de importacion que pagan hoy las harinas extranjeras, y oponen con obstáculo insuperable al desarrollo del consumo en aquellas islas, con tanto perjuicio para sus habitantes, como para el Tesoro público y para la España misma.

Los verdaderos intereses en Europa y América, parece así que aconsejan una reforma en la legislacion fiscal; y para realizarla con acierto,

me dirijo á V. S. á fin de que se sirva invitar á la Junta de agricultura, industria y comercio, las Juntas de Gobierno de los Colegios de correderos, los Ayuntamientos y las personas interesadas de esa provincia á que en el término de cuarenta dias remitan á V. S. ó á este Ministerio cuantos informes y datos estadísticos crean convenientes para determinar las condiciones con que las harinas nacionales y extranjeras deberán importarse en Cuba y Puerto-Rico, poniendo en armonía las necesidades de aquellos países con los intereses de la Peninsula.

El celo con que V. S. desempeña las cuentas del servicio me hace esperar que dedicará á este toda la atencion que merece.

Y para corresponder á los deseos del Gobierno y dar á conocer las garantías que ofrece á la produccion nacional, á la industria y al comercio, hará V. S. insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia, como hoy se publica en la Gaceta; invitará nominalmente las corporaciones expresadas á tomar parte en la informacion, y en su dia remitirá á este Ministerio los datos estadísticos, informes ó memorias que se le comuniquen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que den su parecer las personas interesadas que quieran hacerlo; é invito á los Ayuntamientos á fin de que en el termino prefijado dirijan á este Gobierno el dictámen que emitan para pasarlo á la Superioridad.

Córdoba 28 de Octubre de 1863.

—G. I., Fermín Avella.

Circular núm. 1923.

Presupuestos municipales.

El Hmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 16 del actual me comunica la siguiente orden circular:

«Segun el art. 20 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, al repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería habia de preceder en cada pueblo una evaluacion general de dichos productos, hecha por peritos que los mismos Ayuntamientos debian nombrar. Se dieron reglas para esta evaluacion; se autorizó á estos en las grandes poblaciones y en las que tubieran un territorio de grande extension; para asociar á los citados peritos uno ó dos arquitectos ó agrimensores, para hacer las tasaciones ó mediciones facultativas que fuesen necesarias, pagándoseles sus honorarios cuando aquellas fueran de oficio. Y una vez formado el padron de la riqueza contribuyente con arreglo á dichas evaluaciones, se mandaba también que se hicieran en el sucesivamente las rectificaciones á que hubiere lugar, por los mismos medios empleados para su formacion; y al efecto se dictó, primero, la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1846: despues el Reglamento general de Estadística de aquel año, en cuyo artículo 25 se prevenia que de las multas que se hicieran efectivas se formase un fondo particular con destino exclusivo á los gastos de Estadística, hasta que, viendo que dichas rectificaciones las demandaba todos los años, se declaró, por Real orden de 26 de Marzo

de 1860, que el gasto de los amillaramientos de la riqueza sujeta a la contribucion territorial se incluyesen en los presupuestos municipales.—Bajo este concepto, la Direccion quisiera, y espera con confianza de V. S. que haciendo registrar los presupuestos municipales (de los cuales han debido quedar ejemplares en ese Gobierno politico, segun el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845), ó pidiendo á los Ayuntamientos los datos necesarios, si lo considerase preferible, se sirvan remitir, á la misma una nota del importe «de los gastos de Estadística» (no de repartimiento) que desde 1847 inclusive hasta el dia se hubieren autorizado á los Ayuntamientos ó comprendido en sus respectivos presupuestos para la estimacion de su riqueza inmueble, ó para la rectificacion de padrones ó amillaramientos de esta misma riqueza, con motivo de establecimiento y reparto anual de dicha contribucion, á fin de conocer, si es posible, aunque solo sea aproximadamente, todo lo que los pueblos han invertido de por sí, ó destinado en sus presupuestos para la evaluacion de su riqueza desde el actual sistema tributario.

Y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento, he acordado publicarla en este periódico oficial previniendo á los Sres. Alcaldes formen y me remitan con la brevedad que se exige, una nota estadística de todos los gastos hechos en la estimacion de la riqueza inmueble ó para la rectificacion de padrones ó amillaramientos de la misma desde el año de 1847 hasta el dia.

Córdoba 26 de Octubre de 1863.
—G. I., Fermin Avella.

Circular núm. 1929.

En el término más breve posible remitirán á este Gobierno los alcaldes que se espresan al pié, el estado de presos detenidos y arrestados correspondiente al tercer trimestre del año actual; en la inteligencia que de no verificarlo, adoptaré en su vista las medidas convenientes.

Córdoba 31 de Octubre de 1863.
—G. I., Fermin Avella.

Almodovar.	Obejo.
Añora.	Pozoblanco.
Belarcazar.	San Sebastian.
Blazquez.	Torrecampo.
Carpio.	Valenzuela.
Fernán-Nuñez.	Victoria.
Frente Tojar.	Villaviciosa.
Granjuela.	Villaralto.
Guadalcazar.	Villanueva del Rey.
Guijo.	Villanueva de Montilla.
Luque.	Córdoba.
Montilla.	Zamora.
Montoro.	
Nueva Cartella.	

Circular núm. 1816.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Rodrigo Torralvo Padillo, natural y vecino de Nueva Carteya, casado, contra quien se sigue causa por robo de un mulo, por el Juzgado de la Rambla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 29 de Octubre de 1863.
—El G. I., Fermin Avella.

Circular núm. 1917.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una rucha, cuyas señas se espresan al pié, que en la tarde del 3 de Setiembre último fué hurtada en tierras del cortijo de la Dehesilla, término de Sta. Ella, y caso de ser habida las remitirán á disposicion del Juzgado de la Rambla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Octubre de 1863.
—El G. I., Fermin Avella.

Señas.

Una rucha, pelo cano, de dos años, abada, sin hierro.

Circular núm. 1900.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las yeguas cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 22 del corriente se extraviaron del cortijo del Carrascal, de este término y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Fernán-Nuñez con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Octubre de 1863.
—G. I., Fermin Avella.

Señas.

Una yegua, castaña clara, más de 7 cuartas.

Otra, de 4 años, negra, calzada de un pié, 7 cuartas.

Otra, torda, flor de lino, sobre 7 cuartas, vará 4 años.

Otra, torda, lucera, los cuatro pies blancos, edad sobre 4 años, 7 cuartas.

Otra, calzada de los dos, negra, su edad va á 4 años, algo lucera.

Otra, pelo castaño, calzada de los dos, alzada la marca, todas herradas.

Circular núm. 1898.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil,

procederán á la busca del mozo Ignacio Gallego Estepa, responsable al remplazo del presente año en el pueblo de Chavaler, provincia de Soria, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia.

Córdoba 27 de Octubre de 1863.
—G. I., Fermin Avella.

Circular núm. 1899.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías propias de D. Antonio Ariza, vecino de esta y de D. Joaquin Ariza, vecino de Puente Genil, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 21 del actual fueron robadas del cortijo del Ingeniero, término de Sta. Ella, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Octubre de 1863.
—G. I., Fermin Avella.

Señas.

Una yegua, torda oscura, nombrada Sarabia, 5 años, 7 cuartas dos dedos.

Otra yegua, Corredera, negra, calzada de los pies y una mano, 5 años, 7 cuartas y dos dedos, todas herradas con A.

Otra yegua, Oficiala, baya acerbunada, lucera, lunar entre los hollares, zarca del ojo izquierdo, 8 años y 7 cuartas.

Otra yegua, llamada Perfecta, negra, pelos blancos en la frente, calzada de los pies, armiñada de los 4, 7 años y 7 cuartas.

Número de Orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------

6564	Hospital de Alcalá la Real, provincia de Jaen.	660 88	22029 33	133 9
------	--	--------	----------	-------

6565	Beneficencia de la villa de Sta. Ella.	57 98	1932 66	11 36
------	--	-------	---------	-------

6566	Caudal de Expositos de Córdoba.	928 78	30959 33	171 77
------	---------------------------------	--------	----------	--------

6567	Hospital de S. Juan de Dios de Lucena.	5597 66	186588 65	1036 68
------	--	---------	-----------	---------

6568	Casa-Cuna de Priego.	76 80	2560	18 84
------	----------------------	-------	------	-------

6569	Obrapia de Varas del Palio en Bojalance.	205 84	6864 32	33 26
------	--	--------	---------	-------

6571	Hospital de Garidad de Priego.	265 67	8855 66	28 75
------	--------------------------------	--------	---------	-------

6572	Villa de Hornachuelos.	602 58	20086	63 56
------	------------------------	--------	-------	-------

6573	Beneficencia de la villa de Almodóvar.	138 18	4606	11 93
------	--	--------	------	-------

6574	Beneficencia de la villa de Balsequillo.	32 44	1081 33	2 80
------	--	-------	---------	------

Otra id., nombrada Resplandora, negra, lucera, cordon corrido, lunar entre los hoyares, calzada de los pies, con dos años y medio, todas tres con las colas casi cortadas á raíz del macho y herradas.

Una mula, negra, mohosa de año y medio.

Un muleto, pardo oscuro, de año y medio.

Circular núm. 1884.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo que sigue.

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 25 del corriente mes, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del prófucto de las rentas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo, haber remitido dichas relaciones á la de la Direccion pública para los fines que se espresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que con la nota se espresa he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones ó establecimientos que en la misma se espresan.

Córdoba 22 de Octubre de 1863.
—El G. I., Fermin Avella.

Número de Orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6564	Hospital de Alcalá la Real, provincia de Jaen.	660 88	22029 33	133 9
6565	Beneficencia de la villa de Sta. Ella.	57 98	1932 66	11 36
6566	Caudal de Expositos de Córdoba.	928 78	30959 33	171 77
6567	Hospital de S. Juan de Dios de Lucena.	5597 66	186588 65	1036 68
6568	Casa-Cuna de Priego.	76 80	2560	18 84
6569	Obrapia de Varas del Palio en Bojalance.	205 84	6864 32	33 26
6571	Hospital de Garidad de Priego.	265 67	8855 66	28 75
6572	Villa de Hornachuelos.	602 58	20086	63 56
6573	Beneficencia de la villa de Almodóvar.	138 18	4606	11 93
6574	Beneficencia de la villa de Balsequillo.	32 44	1081 33	2 80

Gobierno Militar.

Circular núm. 1952.

Ignorándose en este Gobierno militar el domicilio de los soldados del Provincial de Luceña, procedentes del último reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuación, los cuales han obtenido licencias para residir en esta capital unos y en varios pueblos de la provincia otros, con objeto de buscar remedios con que subsistir, y debiendo presentarse en la capital de su Batallón el día 9 del entrante mes de Noviembre para ser destinados al Ejército activo, según lo dispuesto en Real orden de 24 del actual, se recomienda á los señores Alcaldes y Comandantes de armas de los pueblos donde se hallen los mencionados soldados les hagan saber la obligación que tienen de presentarse á sus Gefes, el día indicado á fin de que no aleguen ignorancia del perjuicio que les puede seguir si no verifican su presentación en tiempo oportuno.

Nombres.

Miguel de la Plata Zamorano.

Nicolás Gallardo Corpas.

Agustín Nieto Ríos.

Juan Ruiz Molero.

Joaquín Rivas Arroyo.

Córdoba 30 de Octubre de 1863.

El Brigadier Gobernador militar, José de los Reyes.

Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1895.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, y pienso á las fuerzas del ejército, estantes y transeúntes en la villa de la Rambla, provincia de Córdoba, con arreglo á la base segunda de la circular de la Dirección General de Administración militar de 17 de Julio de 1860 y á lo aprobado por S. M. en 8 de Agosto de 1850: se convoca, por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente, en la casa Ayuntamiento de aquella localidad ante el Comisario de Guerra de la provincia, el día 14 del mes de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana con arreglo al pliego de condiciones, y de precio límite, que se hallarán de manifiesto en las respectivas dependencias, debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio, que á sus proposiciones que han de estar conformes al modelo estampado al pie de este anuncio, habrán

de acompañar, como garantía, el documento justificativo del depósito que marca el referido pliego de condiciones, y en la inteligencia que reunido que sea el Tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados, por espacio de media hora, transcurrida la cual, quedará constituido dicho Tribunal y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas.

Sevilla 24 de Octubre de 1863. — Coll. — El Sr. D. Pedro González y Montes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de y residente en número enterado de las condiciones y precio límite á que se halla sujeta la contratación del suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército estantes y transeúntes en la villa de la Rambla: se comprometo á verificar dicho servicio hasta fin de Setiembre del año próximo venidero con sujeción á dichas condiciones y por el precio de (tantos) ración de pan (tantos) fanega de cebada, y (tanto) arroba de paja.

Y para que esta proposición sea válida es adjunto el documento que marca el citado pliego de condiciones.

Fecha y firma del licitador.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1924.

Esta Administración ha observado que algunos Ayuntamientos olvidándose de las repetidas prevenciones que se le tienen hechas sobre el modo y forma de justificar y remitir para su examen y aprobación las altas y bajas de la contribución industrial, prescindiendo de llenar ciertas formalidades y requisitos al evacuar este servicio que entorpecen y dilatan su terminación en esta oficina, por tener la misma que cuidar sean reparadas las faltas de que con frecuencia adolecen.

Resuelta, pues, esta Dependencia á regularizar este servicio, previene á los Sres. Alcaldes dispongan lo conveniente á fin de que en su desempeño no se omita circunstancia, trámite ni condición alguna de las que por diferentes disposiciones y circulares se exigen y que por lo tanto escusa reproducir; en la inteligencia de que dichas autoridades serán responsables de cualquiera alta ó baja en que se note alguna falta ó defecto por el cual no puedan ser aprobadas.

Encarga por último especialmente que el envío de las relaciones de altas y bajas se verifique por triplicado, con el fin de que devolviéndose

autorizado un ejemplar á los Recaudadores y Alcaldes respectivamente, no pueda por ninguno alegar ignorancia de las alteraciones de la matrícula.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Octubre 29 de 1863. — Francisco García. — Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Administración de Rentas Estancadas de Puente Genil

Circular núm. 1866.

D. Francisco del Castillo y Parejo, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo, se subasta para su remate en el mejor postor los embases de tabaco que á continuación se expresan: Seiscientos cincuenta cajones de pino bajo el tipo de dos rs. cada uno. Ciento cuarenta de cedro bajo el de treinta y seis céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Administración entre 11 y 12 de su mañana, á los quince días de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia divididos en lotes de 5, 10, etc. entendiéndose que la adjudicación no se hará definitiva hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobación de la Dirección General del ramo.

Puente Genil 13 de Octubre de 1863. — Francisco del Castillo Parejo.

Administración de Rentas Estancadas de Espiel

Circular núm. 1865.

D. Rafael Lozano, Administrador de Rentas Estancadas del partido de Espiel.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido por la superioridad, á los 15 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y diez á doce de su mañana tendrá lugar en las casas que ocupa esta Administración la venta en pública subasta de 90 cajones de pino de envasar tabacos y 50 de cedro bajo el tipo de 3 rs. cada uno de los primeros y 50 cént. los segundos advirtiéndose que no se admitirá proposiciones que no cubran dicho tipo.

La adjudicación se hará en el mejor postor previa la aprobación del remate por la Dirección general del ramo, Espiel 13 de Octubre de 1863. — Rafael Lozano.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1881.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en esta mi Alcaldía y por ante el infrascripto Secretario, se instruye expediente ejecutivo contra Francisca Gonzalez, viuda de Manuel Carras, de estos vecinos, por cobranza de fanegas de trigo que adeuda al Posito, en el cual por providencia de este día le mandado sacar á la subasta para su venta los bienes siguientes:

Una casa sita en la calle de Hospital de esta villa, señalada con el número 10, la cual linda al P. y N. con la Plazuela, al S. con la casa de Francisco Garcia Puy, y al M. con la dicha calle de Hospital, tasada en la cantidad de 13229 rs.

Para cuyo primer remate, ha señalado el día 17 del futuro mes de Noviembre: y para el segundo ó sea el aumento del cuarto y medio cuarto, el 25 del mismo y hora de 11 á 12 de su mañana en estas Salas Capitulares.

Almodovar 18 de Octubre de 1863. — José Campanero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1915.

Don José María Estrada y Urbano, Juez de paz de esta ciudad y de primera instancia accidental de la misma y su partido por indisposición del señor propietario Don José García de Aragon.

Por el presente, primer edicto se cita, llama y emplaza á José María Planten Muñoz, Castellano nuevo, hijo de José María y de Antonia, natural y vecino de la ciudad de Montilla, de 17 de años de edad, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por creerle autor de la lesión que con arma de fuego se infirió á Mariano Gimenez Muñoz la tarde del día primero del corriente mes en la feria de Cañete las Torres, á fin de que en término de 9 días se presente en la Audiencia de este Juzgado; pues de no hacerlo así se seguirá la causa en su revelia, notificándose en los estrados, y le parará el mismo perjuicio que se le hiciese en su persona.

Dado en Bujalance á 26 de Octubre de 1863 doy fé.—José Matía Estrada.—P. M. de S. S., Francisco P. Orbe.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1931.

Don José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de 9 días á Antonio Lopez Medina, natural y vecino de Murcia para que se presente en este Juzgado á oír la acusacion que se ha formulado contra él en la causa que se le sigue por lesiones á Miguel Lozano, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará la causa en su rebeldía.

Dado en Córdoba á 24 de Octubre de 1863.—José Antonio de Cires.—Sebastian Pedraza.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en este Juzgado y ante el infrascripto Escribano penden autos ejecutivos á instancia del Procurador don Andrés Lasso de la Vega, en representacion de doña Sabina Lozano y Armenta, como administradora judicial de los bienes quedados por fallecimiento del señor don Francisco de Góngora y Armenta, contra don Pedro Matías de Lara y don Juan Osuna Carpio, por cobranza de réditos de un censo, en los cuales, por providencia de 23 del corriente, he mandado se saque á pública subasta por término de 20 días, la hacienda de olivar situada en la sierra y término de la ciudad de Montoro, distante de ella como dos leguas y al pago de Barranco-hondo, llevando el nombre de dicho pago, y conocida por Plantío de Barranco-hondo, y bajo sus notorios y conocidos linderos, compuesta de 30 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de otro; de ellas, dos fanegas y dos celemines poblados de monte bajo y pedrizas infructíferas; hallándose la parte de S. y P. con pared de piedras sueltas con varios portillos: tiene un pocito ó fuente [denominado del Candil, y una casilla de teja con solo piso bajo, de 14 varas de longitud y 5 de latitud, hallándose detrás y á un lado de dichas aguas higueras chumbas; la que ha sido retasada en la cantidad de 16,810 rs., previniéndose que en espresada hacienda está enclavada una casilla de teja mas pequeña que la anterior, que segun el perito, le

han manifestado los partícipes de dicha hacienda, corresponde á D. Pedro Lara Cano, por lo que no le ha dado valor. Quien quisiere hacer postura acuda á hacer la que le acomode, previniendo se admitirán las que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido retasada, y se señala para su remate, que se efectuará simultáneamente en este Juzgado y en el de Montoro, desde las diez á las once de la mañana del 17 de Noviembre próximo, reservando este Juzgado la aprobacion de él en el que sea mas ventajoso.

Córdoba 24 de Octubre de 1863.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia del partido de esta villa, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto escribano, por el Procurador de este número D. Juan Bautista Romero, á nombre de D. Rodrigo de Paz y Estrada, de esta vecindad, se siguen autos sobre posesion de la mitad reservable del vinculo que en esta nominada fundó D.^a Leonor Teresa de Gemes, vecina que fué de esta dicha villa en los cuales he dictado el auto siguiente.

Auto. Y por presentado con los documentos que se acompañan; unanse á los antecedentes de su referencia; y por intentado el interdicto de adquirir, propuesto por el Procurador de este núm. D. Juan Bautista Romero en nombre de D. Rodrigo de Paz y Estrada, y resultando, que en 9 de Julio último, se presentó escrito en union de las tres partidas, dos de defuncion y la otra de bautismo; que obran en estas actuaciones pidiendo la fijacion de cierta escritura de particion por mitad de los bienes dotacion del vinculo, sobre los cuales se solicita la posesion: objeto de dicho interdicto, y practicándose varias diligencias al efecto; resulta demás, que para llenar cumplidamente las prescripciones de la ley, con fecha 20 del actual, se presenta otro escrito con el árbol genealógico y testimonio de ejecutoria, del cual aparece la fundacion y llamamientos de esta vinculacion, que por clausula del testamento bajo cuya disposicion falleció el Licenciado D. Fernando Manuel de Gemes Presbitero, otorgado ante D. Ignacio Vandeval, Escribano que fué del número de esta misma villa á 18 de Noviembre del año pasado de 1708 fundó su hermana D.^a Leonor Teresa de Gemes en 30 de Julio del año pasado de 1733, ante el Escribano público D. Francisco de León, y no ante D. Pedro José de Arjona como equivocadamente se asegura en el escrito de 6 de Agosto corriente, en que primeramente se solicita esta posesion. Considerando, que por el árbol y

partidas presentadas, se ha justificado el parentesco que enlaza á D. Rodrigo de Paz y Estrada, con la segunda linea llamada á la subcesion de la vinculacion de que se lleva hecho mérito y de cuya mitad reservable se ha interpuesto el presente interdicto de adquirir, y que por el testimonio de ejecutoria que se ha exhibido, parece que D. Rosa del Rosal, última poseedora y finada, segun una de las tres partidas mencionadas, lo adquirió lógicamente por ser descendiente de la primera linea llamada, y que del mismo modo por ser alternativa su subcesion, debe adquirirla el citado D. Rodrigo, como descendiente que es y tiene acreditado con los documentos referidos, de la linea del segundo llamamiento; y considerando, que por este adquirente se han llenado los requisitos prevenidos en el artículo 694, de la ley de enjuiciamiento civil; observadas las disposiciones del artículo 695, y teniendo presentes las del 698, su señoría por ante mí el Notario dijo; debia de otorgar y otorgaba la posesion de la mitad de los bienes reservables que aparece del testimonio de la escritura de particion que obra en autos, á D. Rodrigo de Paz y Estrada, que se dará á este ó el Procurador en su nombre verificándose en cualquiera de dichos bienes, en voz y en nombre de los demás que puedan corresponderle, para cuya diligencia se autoriza á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, que la efectuará por ante el infrascripto escribano, el cual para que obre sus efectos, dejará en autos testimonio de la cabeza, pié y llamamientos y sentencia ejecutoria, entregando original el que se ha exhibido, como se tiene pedido, y practicado que sea todo, se acordará lo demás que corresponda. Con vista de los antecedentes, lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia de este partido en la Rambla á 25 de Agosto de 1863.—Francisco Fantoni.—Diego Lopez.

Y habiéndose tomado la posesion, se ha mandado por auto de 4 del corriente mes, se fijen los oportunos edictos en los sitios públicos de esta villa y Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados que se crean con derecho reservable que correspondió en la division del citado vinculo á el D. Rodrigo de Paz, lo deduzcan en citados autos, en el término de 60 días contados desde la fijacion de este edicto en citado Boletín pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra citada posesion.

Dado en la Rambla á 9 de Setiembre de 1863.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Diego Lopez.

Juzgado de primera instancia de Ciuda-Real.

Circular núm. 1838.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de este partido y del especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. José Oltra y Martínez de 36 años de edad, natural de Ayelo de Malferrit, vecino de Santa Cruz de Mudela, de estado casado, contratista de las obras de esplanacion de la linea férrea de Manzanares á Córdoba para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para ampliarle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue sobre aprehension de un carro de pólvora de contrabando; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se continuará la causa en su rebeldía, pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer.

Dado en Ciuda-Real á 11 de Octubre de 1863.—Lope Ovejas.—De orden de S. S., José María Cachero.

ANUNCIOS.

Se desean enagenar las fincas siguientes.

Unas casas, recientemente obradas y acristaladas, núm. 3, en la calle del Cojejo de la Asuncion; hoy llamada de D. Diego Leon.

Otras en la misma calle que lindan con las anteriores, señaladas con el núm. 5.

Id. otras, tambien acristaladas, núm. 4 en la calle de S. Felipe que hacen esquina á la plazuela de S. Nicolás de la Villa.

Otras casas núm. 10 en la calle de la Silleria.

Id. otras, con agua de pié é igualmente acristaladas, en la calle de Comedias de la Catedral, calleja de Barrera núm. 25.

Otras núm. 68, situadas en la plazuela de la Pescaderia, collacion de la Catedral, recién obradas, tambien acristaladas.

Otras casas núm. 6 en la calle nueva de Consolacion, junto á las cinco calles.

Id. otras, con puerta á la Rivera, núm. 18, en el cementerio y plazuela de S. Nicolás de la Agerquia.

Así mismo otras en la calle del Pozo de la Magdalena, junto á la puerta Nueva, marcadas con el núm. 6.

Id. otras que lindan con la anterior, en la misma calle núm. 4.

Y finalmente otras casas núm. 21 en la calle de los Muñices ó de Morales, que hacen esquina á la plazuela frente de las casas principales del Sr. Marqués de Sta. Marta.

La persona ó personas que deseen adquirir las podrán acudir para tratar de su ajuste, á la calle del Paraiso núm. 15.

A voluntad de su dueño y en subasta estrajudicial que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo en la Notaria de D. Pedro Aguilar y Perez, calle de los Moros, núm. 1.^o, en esta ciudad, á la hora de las 11 de su mañana, se vende una suerte de olivar con 343 pies, algunas higueras y parte cercado con vallado de piedra, sito en el sitio del Conejero, término de la ciudad de Montoro: linda con el camino que vá á Sta. Brigida y con el arroyo que nombran de Conejero: la persona que desee su adquisicion podrá pedir cuantos datos apetezca en dicha Notaria.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.